

CIRCULARES

DE LA

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DE ESPAÑA É INDIAS.

ARCHIVO FACULTATIVO DE ARTILLERIA.

Indice por orden	{ alfabético....	<i>C^o</i>
	{ de materias..	
Estante.....		<i>C^o</i>
Tabla.....		<i>C^o</i>

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1823.

ARCHIVO FACULTATIVO

110

ADVERTENCIA.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, durante la dolorosa cautividad del REY nuestro Señor, hizo la manifestacion de sus principios en 6 de abril de 1823, y verificó su solemne instalacion en la villa de Oyarzun el dia 9 del mismo mes. Fue reconocida por S. A. R. el Príncipe Generalísimo en el Real nombre de S. M. Cristianísima; por el ejército Real Español, y por todos los pueblos libres del yugo revolucionario.

El Excelentísimo Señor Don Francisco de Eguía, Teniente General y Consejero de Estado; el Señor Don Antonio Calderon, Fiscal del Supremo Consejo de Indias, y el Señor Don Juan Bautista de Erro, Intendente de ejército, componian presencialmente á S. A. S., y el Señor Don Josef de Morejon, del Consejo de S. M., y su Secretario con ejercicio de decretos, ejercia las funciones de su Secretario General.

Al frente de una empresa tan espinosa y en circunstancias tan dificiles, sin recursos y sin otro auxilio que sus propias luces, pero sin otro norte que la libertad de su Soberano y el decoro de su Nación, no se apartaron una línea, durante el corto tiempo de su administracion, de los principios de legitimidad que habian proclamado, y que los constituyó, y acre-

ditaron de un modo heróico el patriotismo mas puro.

Para el corto número de empleos que proveyó buscó á los hombres que consideró acreedores y sin tacha entre los que existian en el terreno libre de la faccion sanguinaria y destructora; cuidó no se equivocase la sabia moderacion con la criminal indiferencia; no permitió se hollasen las leyes, ni que la impunidad hiciese triunfar el crimen. Todas sus providencias fueron coronadas de un suceso feliz, á pesar de que no todas las Autoridades podian corresponder á sus deseos con la exactitud que exigia época tan crítica. La Junta no olvidó la urgente necesidad de conservar el buen espíritu que reinaba en los pueblos; de procurarse recursos; de establecer una policía útil y conveniente; de ir organizando una fuerza permanente sobre las bases del honor restablecidas; de manifestar el debido aprecio á los beneméritos voluntarios Realistas, entre los cuales existen tantos héroes; y el deber de no confundir al fiel con el desleal ó indiferente á los desastres del Reino. Cesó en sus funciones el 23 de mayo de 1823. Las órdenes generales que publicó y circuló durante los cuarenta y cuatro dias de su Administracion, que fueron los de su marcha desde Oyarzun á San Agustin, son las que van comprendidas en esta coleccion.

*Instalacion de la Junta, y orden para su reconocimiento,
fecha 9 de abril.*

La Junta provisional de Gobierno de España é Indias, compuesta del Excmo. Sr. D. Francisco de Eguía, presidente; del Excmo. Sr. Baron de Eroles, y de los Señores D. Antonio Gomez Calderon y D. Juan Bautista de Erro; instalada con la legitimidad y facultades necesarias, acaba de ser solemnemente reconocida en este cuartel general de la villa de Oyarzun por S. A. R. el Sr. Duque de Angulema

en el Real nombre de S. M. Cristianísima; y en la sesion de este dia se ha servido acordar, entre otras cosas, que tanto V. E. como el ejército de su mando y todas las Autoridades y pueblos de esa provincia, y demas á que se extienda su jurisdiccion en lo sucesivo, procedan á reconocerla en debida forma, y con la solemnidad que corresponde; debiendo las Autoridades subalternas dirigirle testimonio de haberlo asi ejecutado, para que por el conducto de V. E. vengan á esta Superioridad; previniendo tambien á V. E. que el tratamiento que debe darse á esta Junta en cuerpo es el de Alteza Serenísima; y á los individuos en particular el mismo que tenian por sus anteriores destinos.

Dios guarde á V. muchos años. Oyarzun 9 de abril de 1823.

Orden para el restablecimiento de los Ayuntamientos y Justicias del Reino, y reglas que deben observarse para el efecto, fecha 9 de abril.

Siendo indispensable restablecer todos los ramos de la administracion pública en los mismos términos en que se hallaban el dia 1.º de Marzo de 1820, ha llamado particularmente la atencion de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias la organizacion de los Ayuntamientos y Justicias del Reino, como que de ellos depende en gran parte la buena administracion y felicidad de los pueblos; y teniendo presente lo resuelto por S. M. en el año 1814 despues de su feliz regreso al trono de sus Mayores, ha venido en acordar lo que sigue:

ART. 1.º Que inmediatamente cesen en el ejercicio de sus funciones los llamados Gefes políticos, Alcaldes constitucionales y Jueces de primera instancia.

2.º Que en lugar de los actuales Alcaldes cons-

9

titucionales entren á ejercer sus funciones los Alcaldes ordinarios en los pueblos donde se hallaban establecidos el 1.º de Marzo de 1820, debiéndose servir estos empleos por los que los servian en aquella época, si en estos tres últimos años no hubiesen dado justo motivo de sospechar de su ninguna adhesion al Gobierno legítimo de S. M., en cuyo caso entrarán en su lugar los que lo hubiesen sido en el año de 1819, ó en los anteriores, hasta dar con los que no merezcan alguna nota.

3.º Los destinos de Alcaldes mayores y Corregidores se ejercerán por ahora por los Alcaldes mas antiguos ó de preeminencia, ó por el Regidor Decano del Ayuntamiento, conforme á la práctica que antes de las novedades ocurridas se observaba en los pueblos.

4.º Los Ayuntamientos constitucionales y Procuradores Síndicos cesarán igualmente en el ejercicio de sus funciones, y deberán reemplazarse por los que servian estos cargos de república en el citado 1.º de Marzo de 1820: y si alguno ó algunos de los que ocupaban estos destinos hubiesen fallecido, ó tuviesen impedimento legal por su adhesion al pretendido sistema constitucional, se ocuparán las vacantes por los Regidores y Procuradores del año 1820, ó de los anteriores, en la forma prevenida para los Alcaldes ordinarios.

5.º Lo acordado en el artículo anterior debe entenderse tanto por lo que hace á los concejales electivos ó anuales, como por los que lo son por juro de heredad ó perpetuos; bien entendido que en el caso de ser alguno de estos excluido por su adhesion al Gobierno constitucional, procederán los Ayuntamientos á nombrar personas que sirvan sus oficios en clase de interinos, si el interes del servicio público exigiese se complete el número de concejales existentes en 1.º de Marzo de 1820.

INDICE

De las circulares de la Junta Provisional de España
é Indias.

<i>Manifiesto de la Junta Provisional de Gobierno, su fecha 6 de abril.</i>	Pág. 5
<i>Instalacion de la Junta y orden para su reconocimiento, fecha 9 de abril.</i>	7
<i>Orden para el restablecimiento de los Ayuntamientos y Justicias del Reino, y reglas que deben observarse para el efecto, fecha 9 de abril.</i>	8
<i>Orden para recoger las armas y municiones de las llamadas Milicias Nacionales y de personas sospechosas, fecha 9 de abril.</i>	10
<i>Instrucciones á los Capitanes ó Comandantes generales de Provincias y Divisiones Reales, fecha 12 de abril.</i>	11
<i>Orden para que las Aduanas y Resguardos permanezcan en la frontera de Francia, fecha 13 de abril.</i>	13
<i>Orden mandando fijar diariamente tarifa de los precios corrientes de los comestibles, y mandando observar la tarifa adoptada interinamente para el cambio de la moneda francesa, fecha 13 de abril.</i>	14
<i>Orden mandando poner en libertad á todos los presos por enemigos del sistema constitucional, fecha 17 de abril.</i>	17
<i>Orden: aclaracion á la circular del 9 sobre Ayuntamientos y Justicias, fecha 17 de abril.</i>	id.
<i>Orden mandando haya Te Deum y rogativas, fecha 17 de abril.</i>	18

- Reglas que deben observarse en la separacion y reposicion de los empleados, fecha 18 de abril.* 18
- Nombramientos para empleos militares en las Provincias, fecha 21 de abril.* 20
- Prohibicion de alistamientos y quintas, y de partidas que no esten bajo la dependencia de los Capitanes Generales ó Generales en gefe, fecha 22 de abril.* 21
- Exceptuando del servicio de las armas á los mozos pertenecientes al de postas, fecha 22 de abril.* 22
- Declarando serán admitidos al servicio los Gefes y Oficiales retirados ó licenciados por desafectos al sistema, fecha 24 de abril.* id.
- Sobre los liberales que han abandonado sus casas, fecha 25 de abril.* 24
- Sobre los regulares secularizados, fecha 28 de abril.* 26
- Anulando la última quinta hecha por los revolucionarios, y mandando licenciar á los que no quieran seguir las Banderas Reales, fecha 28 de abril.* 28
- Premio concedido al coronel Miranda y compañeros por haber proclamado al REX en a plaza de Jaca, fecha 29 de abril.* 29
- Mandando que los soldados españoles hagan los honores correspondientes á los Oficiales franceses, segun se ha mandado á los franceses se haga con los españoles, fecha 30 de abril.* 30
- Mandando incorporar al batallon provisional de Guardia Real á todos los individuos procedentes del 1.º y 2.º regimiento de Reales Guardias de Infantería que se hallan incorporados á otros batallones, fecha 1.º de mayo.* id.
- Mandando se quiten las lápidas de la Constitucion, y se ponga Plaza Real, fecha 8 de mayo.* 31

- Mandando se celebre un aniversario general en todas las iglesias por los que han perdido la vida en los suplicios, y defendiendo la Religion y el Trono con las armas en la mano, fecha 8 de mayo. 39
- Sobre los diputados conocidos con el nombre de Persas, y se les concede una cruz de distincion, fecha 9 de mayo. 32
- Se prohíbe á los Generales dar el nombre de Guardia Real ni otra organizacion á los Batallones de Infantería que la prevenida para esta arma en general, fecha 10 de mayo. id.
- Sobre el General Elio. 34
35

ARCHIVO FACULTATIVO

1771

1771